

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KH5-14571
CIERRE ADMINISTRATIVO No.000031**

Bogotá D.C, 2/03/2023

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. KH5-14571.
TITULARES: CARLOS ARTURO GARCÍA GUZMÁN.
ALFONSO ALVAREZ TRUJILLO.
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS
CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 1 ha + 7396 M2.
DEPARTAMENTO: TOLIMA.
MUNICIPIO: HONDA.
FECHA DE RMN: 29 DE MARZO DEL 2010.
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD.

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3. Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. El día 19 de marzo de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEO-MINAS y los señores Alfonso Álvarez Trujillo y Carlos Arturo García Guzmán suscribieron el **Contrato de Concesión KH5-14571** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, sobre una extensión de 1 hectárea y 7.396,2 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Honda, departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 29 de marzo de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. El **Contrato de Concesión No. KH5-14571** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **29 DE MARZO DEL 2010**, para una duración de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. KH5-14571** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (03) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto

- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2



**Agencia
Nacional de Minería**

1.7. El 30 de marzo de 2011 en Resolución GTRI - 051 se declaró el inicio de la etapa de explotación para el **Contrato de Concesión No. KH5-14571** a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se efectuó el 25 de abril del 2011 y se inscribió en el RMN el 16 de junio de 2011; adicionalmente, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras según Concepto Técnico No.077 del 1 de marzo de 2011.

1.8. El 23 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expidió la Resolución VSC No. 000646 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión minera por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas del título minero y se toman otras determinaciones dentro del **Contrato de Concesión No. KH5-14571**, la autoridad minera determinó:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión No. KH5-14571.*

***ARTICULO SEGUNDO DECLARAR LA TERMINACIÓN** del contrato de concesión No. KH5-14571.*

***ARTICULO TERCERO DECLARAR** que los titulares mineros adeudan a la agencia nacional de minería: **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$22.510)** por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2011 y el 24 de abril de 2011.*

***ARTICULO CUARTO** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión No. KH5-14571, deberá: Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión. Allegar manifestación suscrita por el titular minero, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. o Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros (...).”*

1.9. El 15 de noviembre de 2019 en radicado ANM No. **20199010377562** del 15 de noviembre de 2019, el titular presenta recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000646 del 23 de agosto de 2019 que declara la caducidad del contrato de concesión por la causal antes mencionada. El titular minero solicita se modifique parcialmente el **Auto PAR-I No. 0066 del 15 de enero de 2019** en cuanto al cobro de canon superficiario y se revoque en su totalidad la Resolución No. 000646 del 23 de agosto de 2019.

1.10. Mediante Resolución VSC No. 000084 del 25 de enero de 2021, la autoridad minera confirma la Resolución VSC No. 000646 declaró la caducidad y terminación del Contrato KH5-14571. La terminación quedó en firme 25 de marzo de 2021 y fue inscrita el 29 de junio de 2022 en Registro Minero Nacional.

1.11. Con la Resolución VSC No. 000103 del 17 de septiembre del 2021, la autoridad minera CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N°00084 DEL 25 DE ENERO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. KH5-14571, decisión en firme el día el 20 de abril de 2022 según la **CE-VSC-PAR-I – 040** del 15 de junio del 2022.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.12. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. KH5-14571** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional - PAR IBAGUÉ haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- El día 08 de octubre del año 2024 el Punto de Atención Regional Ibagué realizó diligencia de Recibo de Área para el contrato de concesión No. KH5-14571, para lo cual expidió el Informe de recibo de área 408 del 29 de octubre del 2024, fecha para la cual el término para liquidar se encontraba expirado

1.13. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. KH5-14571**, se cuenta con el Informe de recibo de área 408 del 29 de octubre del 2024, el Concepto Técnico PAR – I No. 0856 del 10 de diciembre del 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de recibo de área 408 del 29 de octubre del 2024.**
- **Concepto Técnico PAR – I No. 0856 del 10 de diciembre del 2025.**

1.14. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de cierre administrativo, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Recibo de Área 408 del 29 de octubre del 2024**, en donde concluyó lo siguiente:

“(...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Contrato de Concesión KH5-14571 para la exploración técnica y explotación económica por treinta (30) años de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, ubicado en el municipio de Honda -Tolima otorgado el 19 de marzo de 2010 fue objeto de caducidad y terminación en Resolución VSC No. 000646 del 23 de agosto de 2019 confirmada por Resolución VSC No. 000084 del 25 de enero de 2021. En el presente informe se consignan los resultados de la visita de recibo de área por parte de LA CONCEDENTE según la cláusula 20.1 del Contrato.

En el área del Contrato KH5-14571 se ubica en la vereda el Tambor del municipio de Honda - Tolima y sobre el área concesionada discurre la quebrada Bernal que es objeto de explotación de materiales de arrastre por parte de mineros de subsistencia; la actividad la realizan con picos y palas y con bajas producciones; no hay infraestructura instalada y no se observó impactos ambientales asociados.

Ahora bien, dado que la minería de subsistencia de materiales de arrastre está permitida por la Ley 1955 de 2019 y que la actividad observada no genera impacto ambiental, como tampoco algún tipo de emergencia, no se imponen medidas relacionadas con desmantelamiento de infraestructura o actividades de cierre de la explotación, ni la realización de labores de recuperación ambiental. Así las cosas, el recibo de área del área del Contrato KH5-14571 se considera viable y se consigna en acta firmada por las partes (ver anexo 3) (...)"

A través de los oficios ANM No. 20249010526121 y 20269010605071 la autoridad minera solicitó visita conjunta y corrió traslado del Informe de recibo de área 408 del 29 de octubre del 2022 a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA para lo pertinente. Los oficios no fueron respondidos por parte de la Autoridad Ambiental.

Con el oficio ANM No. 20259010596431 la autoridad minera solicitó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HONDA – DPTO DEL TOLIMA actividades de control en el polígono objeto del **Contrato de Concesión minera No. KH5-14571**, y/o reportar actividades de extracción de minerales por parte de terceros que no cumplan con los requisitos de ley ante las autoridades competentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PAR – I No. 0856 del 10 de diciembre del 2025 se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. KH5-14571** a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(..).3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. KH5-14571 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO encuentra al día.

*3.2. **APROBAR** el pago de saldo faltante e intereses por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$22.510 pesos, más los intereses por valor de \$6.725 pesos, con comprobantes de pago No. 20191009134846 y No. 20191010092651, respectivamente, el cual fue allegado mediante radicado 20199010373962 del 21 de octubre de 2019.*

El titular minero del Contrato de Concesión No. KH5-14571 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

*3.3. **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento de pago de \$16.282 pesos más los intereses que se causen desde el 18/10/2019 hecho por el Auto PAR-I No. 509 del 24 de abril de 2020 como*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

quiera que tomó como inicio de la mora una fecha anterior (10/04/2011) ver Concepto Técnico 304 del 31/03/2020.

3.4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Resolución VSC-000646 de 23 de agosto de 2019, toda vez que el pago fue allegado mediante radicado 20199010373962 del 21 de octubre de 2019.

3.5. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que el titular minero del Contrato de Concesión No. KH5-14571 no ha dado cumplimiento a constitución de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, conforme lo requerido mediante Resolución VSC-000646 del 23/08/2019, confirmada por la Resolución VSC-000084 del 25/01/2021.

3.6. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que el titular minero del Contrato de Concesión No. KH5-14571 no ha dado cumplimiento a la manifestación suscrita por el titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Resolución VSC-000646 del 23/08/2019, confirmada por la Resolución VSC-000084 del 25/01/2021.

3.7. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que el titular minero del Contrato de Concesión No. KH5-14571, no ha allegado la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 3 de la Resolución VSC-000646 del 23/08/2019, confirmada por la Resolución VSC-000084 del 25/01/2021.

3.8. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que no se registra en Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) que los titulares hayan entregado los Formatos Básicos Mineros (FBMs) semestrales y anuales de 2015, 2017, 2019 y anual 2020, a pesar de haber sido requeridos para ello en los siguientes actos administrativos Res. VSC No. 000414 del 31/05/2019 (FBMs semestrales y anuales de 2015 y 2017) en Auto PAR-I No. 0086 del 21/01/2020 (FBM semestral de 2019), en Auto PAR-I No. 006 del 06/01/2021 (FBM anual 2019) y en Auto PARI No.386 del 30/03/2021 (el FBM anual de 2020); por tal motivo el titular minero No se encuentra al día en esta obligación.

No obstante, mediante Resolución VSC No. 000646 de 23 de agosto de 2019, confirmada mediante Resolución VSC No. 000084 del 25 de enero de 2021, ejecutoriada y en firme 25/03/2021 e inscrita el 29 de junio de 2022 en Registro Minero, no se requirió esta obligación.

3.9. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que los titulares mineros adeudan las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017 (requeridas en Auto PAR-I No.509 del 24 de abril de 2020); adeuda los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestres de 2018 (requerida en Auto PAR-I No. 0086 del 21/01/2020); adeuda las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2020 (requeridas en Auto PAR-I No. 1214 del 06/10/2020, Auto PAR-I No. 0086 del 21/01/2020 y Auto PAR-I No. 0386 del 30/03/2021) y la correspondiente al I trimestre de 2021 requerida en Auto PAR-I No.0041 del 22 de febrero de 2022 así, como las acreditaciones de pago a que hubiere lugar.

No obstante, mediante Resolución VSC No. 000646 de 23 de agosto de 2019, confirmada mediante Resolución VSC No. 000084 del 25 de enero de 2021, ejecutoriada y en firme 25/03/2021 e inscrita el 29 de junio de 2022 en Registro Minero, no se requirió esta obligación.

3.10. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que conforme el **INFORME PARI No. 408** de 29 de octubre de 2025, se concluye que “el recibo de área del área del Contrato KH5-14571 se considera viable”.

3.11. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que mediante **Auto No. 569** de 06 de octubre de 2022, dispone: *Librar mandamiento de pago por vía del proceso administrativo de Cobro coactivo No. 101-2022 a favor de la Agencia Nacional de minería ANM en contra de los señores CARLOS ARTURO GARCÍA GUZMAN Y ALONSO ALVAREZ TRUJILLO, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000414 31 de mayo de 2019 dentro del Contrato de Concesión No. KH5-14571.*

3.10. *Se recomienda al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras) (...)*”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

De acuerdo con el análisis desarrollado en el **Concepto Técnico PAR – I No. 0856 del 10 de DICIEMBRE del 2025** a través del radicado **20199010373962** del 21 de octubre de 2019, el titular minero allega pago de saldo faltante e intereses por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$22.510 pesos, más los intereses por valor de \$6.725 pesos, con comprobantes de pago No. 20191009134846 y No. 20191010092651, respectivamente.

Una vez evaluados los comprobantes de pago No. 20191009134846 y No. 20191010092651 y el estado de cuenta de cartera del Título Minero, el pago realizado por el concesionario cubre el importe requerido de saldo faltante más los intereses de acuerdo con la declaración de obligaciones del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución VSC-000646 de 23 de agosto de 2019, por lo cual se considera que el titular se encuentra al día en la obligación de canon superficiario.

El 31 de mayo de 2019 en Resolución VSC No. 000414, se impuso a los titulares del Contrato KH5-14571, multa por valor de un salario mínimo mensual vigente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros después de haber sido requeridos. La providencia estuvo ejecutoriada y en firme 26/10/2020 (según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I-016 de 03/03/2021) luego, el valor de la multa es de \$877.803 pesos.

Mediante **Auto No. 569 de 06 de octubre de 2022**, dispone: *Librar mandamiento de pago por vía del proceso administrativo de Cobro coactivo No. 101-2022 a favor de la Agencia Nacional de minería ANM en contra de los señores CARLOS ARTURO GARCÍA GUZMAN Y ALONSO ALVAREZ TRUJILLO, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000414 del día 31 de mayo de 2019 dentro del Contrato de Concesión No. KH5-14571.*

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. KH5-14571**.
2. **EMITIR** recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. **REMITIR** el expediente minero del **Contrato de Concesión No. KH5-14571** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. **PUBLICAR** a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diego Alexander González Madrid – Gestor PAR – I
Aprobó: Diego Linares. Coordinador PAR – I.
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Julián Rivera. Enlace financiero PAR IBAGUÉ.
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC